

Artículo 11º.- El jurado realizará el fallo del concurso antes del día 29 de noviembre de 2002. El fallo del mismo se comunicará a los ganadores vía telefónica, así como a los medios de comunicación y revistas especializadas.

El jurado resolverá los casos no previstos en estas bases para la aceptación o no de las obras fotográficas y premios a otorgar.

Artículo 12º.- Los premios serán entregados por el Director General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o por persona en quien delegue, en acto público.

La participación en este concurso implica la aceptación de las presentes bases del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 24 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso en el polígono industrial Las Arenas a nombre de Docu-Card Extremadura, S.L., en el término municipal de Malpartida de Cáceres”.

El R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000 de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Así mismo, el Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública junto con el Proyecto, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 81 de fecha 13 de julio de 2002. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I de la presente resolución contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso en el polígono industrial Las Arenas, a nombre de Docu-Card Extremadura, S.L., en el término municipal de Malpartida de Cáceres”.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el proyecto de “Centro autorizado de recepción y descontaminación de vehículos fuera de uso en el polígono industrial Las Arenas”, a nombre de Docu-Card Extremadura, S.L., en el término municipal de Malpartida de Cáceres siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta declaración que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

I. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización administrativa que

emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:

- Zona de recepción, en el interior de la nave, con suelo protegido de contaminación por vertido de líquidos susceptibles de contaminar, disponiendo de canalización, arqueta de recogida de aguas y separador de aceites y grasas. Esta zona es la destinada al almacenamiento intermedio de vehículos fuera de uso que no han sido tratados previamente.

- Zona de desmontaje y descontaminación, en el interior de la nave, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta y separador de aceites y grasas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado.

- Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción y desmontajes serán conducidas, como se indica en el estudio de impacto ambiental, a un equipo de tratamiento de agua para su depuración, reutilizándose toda el agua tratada. Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las

aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.

- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales. Estas aguas serán conducidas a un depósito para su caracterización, vertiéndose al colector en caso de ser asimilables a urbanas o al equipo de tratamiento de agua en caso contrario.

- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

— Las aguas procedentes de los aseos podrán evacuarse al colector municipal para su posterior depuración en la depuradora.

— Los vehículos se apilarán hasta una altura que no supere la del cerramiento para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

— Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.)

— Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Mientras se forma esta pantalla se colocará una malla verde sobre el cerramiento para impedir la visibilidad de los vehículos. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

— Adaptar la construcción al entorno. Para ello la nave tendrá la cubierta de color rojo teja y las fachadas lucidas y blanqueadas.

4. Protección de la atmósfera.

— No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías... y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.

— Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.

— Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Protección a la fauna y flora.

— Ubicar la edificación y diferentes instalaciones en el espacio existente sin arbolado para afectar al menor número de ejemplares posible. Para la corta de arbolado será necesario la autorización del Servicio Forestal, Caza y Pesca.

— Incluir en las especies para repoblar *Citrus multiflorus* y *Retama sphaerocarpa*.

— En la fase de construcción del proyecto, se adoptarán las medidas oportunas para proteger la fauna y la vegetación de la zona evitando la realización de voladuras y perforaciones, dentro de la época de reproducción y cría, comprendida entre el 1 de marzo y el 15 de junio. En el caso de que se produzcan nidificaciones eventuales de especies protegidas no censadas se estudiarán las medidas a adoptar por la Dirección General de Medio Ambiente.

6. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtener las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

7. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio

Ambiente como gestor de residuos así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Previo a la resolución de autorización de la Dirección General de Medio Ambiente como Centro Autorizado para la Recepción y Descontaminación de vehículos fuera de uso deberá obtener las correspondientes autorizaciones de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y aquellas otras que sean preceptivas por la legislación vigente.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo).

Mérida, 10 de octubre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la realización de un Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de vehículos (CARD) fuera de uso (VFU) de capacidad alta (10 VFU/día), un CARD de tipo C según el Plan Nacional. El proceso de tratamiento de los VFUs que se efectuará en DOCU-CARD EXTREMADURA S.L. viene marcado por el principio de jerarquía de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y por los objetivos planteados en el "Plan Nacional de Vehículos al final de su vida útil (2001- 2006)", además de cumplir las directrices exigidas por la Directiva 2000/53/CE.

La parcela donde se ubicará la instalación tienen una superficie de 6.812 m². Se encuentra situada en el polígono industrial "Las Arenas" en el término municipal de Malpartida de Cáceres.

La instalación constará de una nave de 1.950 m² donde se recepcionarán los VFUs, se procederá a su descontaminación y por último al desmontaje, limpieza, clasificación y etiquetado de piezas para su reutilización y reciclaje. En esta nave se ubicará también el almacén de piezas para reutilizar y las oficinas. En la zona externa pavimentada se acumularán los VFUs una vez tratados y descontaminados.

La zona de recepción de los vehículos será una nave de 275 m² con superficie impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, decantadores y limpiadores-desengrasadores. Toda la zona dedicada al tratamiento de los VFUs está dotada de un equipo de tratamiento de agua, de forma que todo el agua tratada se reutilizará para la limpieza de nuevos VFUs. Los fangos extraídos del reactor de precipitación química serán almacenados para su posterior recogida por empresa gestora de residuos homologada.

La zona de descontaminación cumplirá las mismas condiciones que la zona anterior. Dispone de un sistema de recogida y aspiración de gasolinas, gasóleos, anticongelantes, aceites y líquidos de frenos de los VFUs dimensionado para 10 VFU/día. Contará con un lugar adecuado para almacén de neumáticos usados y 10 contenedores impermeables para piezas de recambio contaminadas por aceites, baterías, filtros, condensadores y depósito de piezas previo a su lavado y clasificación. Las operaciones de tratamiento para la descontaminación se regirán por los requisitos técnicos detallados en el Anexo I de la Directiva europea de VFU.

Las piezas destinadas a la reutilización se clasificarán, etiquetarán y se almacenarán en estanterías en un espacio de 1.000 m². Las piezas para reciclaje (metales de carrocerías) serán clasificadas y almacenadas y posteriormente retiradas por empresa. Las carrocerías se prensarán y almacenarán hasta su recogida para transporte a siderurgia donde se reciclarán.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 14 apartados: introducción, normativa ambiental, descripción del proyecto y sus acciones, requisitos ambientales, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas clave, identificación de impactos, valoración de los impactos, descripción de las medidas protectoras y correctoras, periodo de ejecución de las medidas correctoras, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, presupuesto y anexos.

En la introducción se hace un breve repaso de la evolución de la legislación en materia de gestión de residuos y se justifica la necesidad de realizar una evaluación de impacto ambiental.

En el segundo capítulo "Normativa ambiental" se relaciona toda la legislación que se ha tenido en cuenta para la redacción del proyecto, tanto europea como nacional y autonómica.

El tercer capítulo "Descripción del proyecto y sus acciones" incluye: consideraciones previas a tener en cuenta en los CARDS, objeto del proyecto, descripción del proyecto y de la actividad y localización del proyecto.

En el cuarto capítulo "Requisitos ambientales" comienza realizando una caracterización de los residuos procedentes de la gestión del CARD. Los vehículos sin descontaminar son considerados como peligrosos por lo que se cumplirán todos los requisitos necesarios para la gestión de este tipo de residuos. También se generarán residuos no peligrosos como plásticos, neumáticos, vidrio, cables y conductores, etc. Teniendo en cuenta las posibilidades tecnológicas se plantea la reutilización y valorización de los residuos peligrosos y los no peligrosos. Establece también los requisitos técnicos para los lugares de almacén y tratamiento, que serán los establecidos en el Anexo I de la Directiva 2000/53/CE y los requisitos técnicos para las operaciones de tratamiento y almacenamiento.

En el quinto capítulo "Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada" se exponen los condicionantes que requiere una instalación de este tipo como son cercanía a grandes poblaciones y grandes vías de comunicación, lejanía de núcleos urbanos y mínimo impacto sobre el medio. Se ha elegido el polígono industrial de Malpartida de Cáceres por su cercanía a la futura Autovía de la Plata.

En el capítulo sexto "Inventario Ambiental" se describen los diferentes factores ambientales que conforman el medio físico (paisaje y substrato geológico, edafología y climatología) y el medio biótico (vegetación y fauna) que pueden verse afectados por cada una de las acciones del proyecto.

En el capítulo número siete "Identificación de los impactos" con el fin de identificar todos los impactos directos e indirectos se han analizado las posibles afecciones que un CARD puede producir, tanto en la fase de construcción como en la de explotación, mediante una matriz de identificación de impactos. Los factores que se han considerado dentro del subsistema Físico Natural han sido aire, agua, suelo, flora, fauna y paisaje, y dentro del Subsistema Socio Económico han sido población y economía. Los impactos identificados en la matriz son posteriormente descritos.

En el capítulo octavo, una vez identificados los impactos que potencialmente puede originar el proyecto se pasa a valorarlos utilizando una metodología derivada de la matriz de Leopold. La valoración de cada una de las acciones identificadas viene dada por dos valores: magnitud e incidencia. La magnitud representa la cantidad y calidad del factor modificado y la incidencia se refiere a la severidad y forma de alteración. Un resumen general de la matriz de impacto permite concluir que no se prevén impactos

negativos significativos, mientras que los impactos con mayor incidencia se minimizarán en función de las medidas correctoras.

En el capítulo noveno “Descripción de medidas protectoras y correctoras”, además de todas las medidas correctoras relacionadas anteriormente impuestas por la Directiva 2000/53/CE, el Plan Nacional de VFUs y la Ley 10/1998 de Residuos se incluyen las siguientes medidas:

- Conservar y respetar, dentro de las posibilidades de la instalación, la vegetación existente (algunos pies aislados de encinas, retamas, vegetación fisurícola y pseudoestepárica).
- Conservar una representación del típico paisaje de “Bolos graníticos” y su vegetación característica.
- Pantallas vegetales y restauración vegetal para integración paisajística de la instalación de manera que se minimice el impacto generado por la nave y por el espacio no ocupado. Para ello se aportarán 100 m³ de tierra vegetal y se plantarán 1.000 Uds. de aligustres en el lateral Este y Sur con una densidad de 3 uds/m², 10 Uds. de pino piñonero distribuidos en los límites de la instalación, 150 uds. de espino albar en el lateral Oeste, 20 uds. de melia puestas de forma aleatoria y 5 uds. de Wasingthonia en las cercanías de la nave.
- Las tierras y rocas procedentes del movimiento tierras serán retiradas en contenedores a vertedero autorizado.

En el capítulo décimo “Periodo de ejecución de las medidas correctoras” se establece que en primer lugar se delimitará y conservará cierta vegetación existente y representativa del medio y dos grandes bolos graníticos, posteriormente se realizará la retirada de la tierra y rocas a vertedero autorizado y por último se creará la pantalla vegetal.

El capítulo decimoprimerio está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, que consistirá en verificar las medidas aplicadas para la integración paisajística, inspecciones sobre el proceso de gestión de residuos peligrosos, verificar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas y ciertas medidas para la optimización de recursos (consumo de agua y consumo de energía).

El capítulo decimosegundo recoge el “Documento de síntesis”, donde se resumen las conclusiones sobre el estudio de alternativas y los impactos más importantes.

El último capítulo está dedicado al “Presupuesto” de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y del Programa de Vigilancia Ambiental.

En los Anexos se incluyen planos de emplazamiento 1:50.000, mapa de situación de la parcela dentro del polígono industrial 1:2.000, plano de visualización de las medidas de minimización del impacto ambiental y documentación gráfica.

RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1285 de 4 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1.117 de 1999, promovido por la Procuradora D^a María de los Ángeles Chamizo García en nombre y representación de D. Manuel Miguel Marcelo contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura, hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en relación con el expediente sancionador N^o CC97/247, por infracción de la Ley 8/90, de Caza de Extremadura ha recaído sentencia firme de fecha 4 de julio de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.285, de 4 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.117 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez Mezquita en nombre y representación de Don Manuel Miguel Marcelo, contra la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha 25 de febrero de 1998 (expediente sancionador CC-97/247), anulamos la misma por no